

Expediente No. 1795361

Título Habilitante: Registro y Concesión de Frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0340

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio Portador y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a la compañía TELCONET S. A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El Estado ecuatoriano, con fecha 22 de abril de 2002 otorgó a favor de TELCONET S.A. un contrato de concesión para la Instalación, Operación y Explotación del Servicio Portador, el cual fue inscrito en el Tomo 32 Foja 3226 del Registro Público de Telecomunicaciones, el 22 de abril de 2002 de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL).

Segundo.- La compañía TELCONET S.A. mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL solicitó la renovación de su título habilitante, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y normativa aplicable.

Tercero.- El 24 de junio de 2015, se publicó en la página web institucional de la ARCOTEL, la solicitud de la Compañía TELCONET S.A., para la renovación del título habilitante del servicio portador, sin que se haya registrado, ningún tipo de comentarios u observaciones. V

Cuarto.- Mediante memorandos Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0868-M y Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0900-M de 01 y 06 de octubre de 2015, respectivamente, la ex Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remite los modelos y anexos para el procedimiento de renovación del Título Habilitante para prestar el Servicio Portador de Telecomunicaciones, en el que indica: *"...con la finalidad de elaborar el informe de cumplimiento de los títulos habilitantes como parte del procedimiento de renovación de los Servicios Portadores de Telecomunicaciones, se adjunta al presente y se remitirá por correo electrónico los archivos que contienen los modelos de informe y anexos que se utilizará para completar la información que corresponda, que deberá contener información desde el inicio de la operación del prestador de servicios portadores de telecomunicaciones hasta el 31 de diciembre de 2015 y ser completada por las Direcciones indicadas con comentarios en dichos modelos, conforme lo dispuesto por las Coordinaciones Técnicas de Regulación y de Control..."*.

Quinto.- Con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" en cuyo Libro III, Artículo 178, se señala el "Procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, con o sin título habilitantes de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y permisos o autorizaciones para servicios de radiodifusión por suscripción", constando en el numeral 2 de este Artículo lo concerniente a la Elaboración del informe, que indica que "...la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias, emitirá un informe, en donde se señale si la prestación del servicio se realiza con sujeción a los parámetros técnicos autorizados y con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así también sobre las sanciones que han sido impuestas y el cumplimiento ante la ARCOTEL de las demás condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que se deriven del ordenamiento jurídico, así como de las constantes en el título habilitante".

Sexto.- Con Memorando ARCOTEL-DJR-2016-0946-M de 26 de abril de 2016, la Dirección Jurídica de Regulación emite su criterio legal en cuanto a la validez de los procesos de renovación en progreso.

Séptimo.- Mediante memorando ARCOTEL-DPT-2016-0162-M de 27 de junio de 2016, la ex Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió el Informe de Análisis de Mercado, Competencias y Expansión de Servicios V1.0, adicionalmente, mediante comunicado se indicó que a través de la plataforma institucional remitieron el "INFORME DE ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (IAMCES). V4.2

Octavo.- Con Oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0109 de 19 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, solicitó a la Compañía TELCONET S.A., la entrega de requisitos para continuar con el proceso de renovación del título habilitante sujeto a registro.

Noveno.- Con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2016-0327-M de 07 de noviembre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, se emita el informe para renovación de la Compañía TELCONET S.A.

Décimo.- Con Memorando No. ARCOTEL-CCON-2016-0326-M de 22 de noviembre de 2016, la Coordinación Técnica de Control, remitió el informe para renovación de la compañía TELCONET S.A.

Décimo Primero.- Con Oficio OF-TN-0489-NOV-16 de 28 de noviembre de 2016, ingresado mediante Documento No. ARCOTEL-2016-006956-E de 29 de noviembre de 2016, la Compañía TELCONET S.A., solicitó a la ARCOTEL se le autorice la extensión en el plazo otorgado en el Oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0109 de 19 de octubre de 2016, para la entrega de requisitos para la renovación del título habilitante.

Décimo Segundo.- Con Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0113-M de 28 de noviembre de 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, remitió el informe para renovación de la compañía TELCONET S.A.



Décimo Tercero.- Con Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0377-OF de 01 de diciembre de 2016, la ARCOTEL autorizó la extensión de plazo de 5 días para la presentación de requisitos de renovación.

Décimo Cuarto.- Con Oficio OF-TN-0520-DIC-16 de 22 de diciembre de 2016, ingresado mediante Documento No. ARCOTEL-2016-008177-E de misma fecha, la Compañía TELCONET S.A., presentó los requisitos para la renovación del título habilitante, indicando que queda pendiente la entrega de: Infraestructura física, Infraestructura inalámbrica (enlaces radioeléctricos).

Décimo Quinto.- Con Resolución ARCOTEL-2016-0851 de 30 de diciembre de 2016, la Coordinación Técnica de Regulación, emitió el modelo de título habilitante para el servicio portador de telecomunicaciones.

Décimo Sexto.- Con Oficio OF-TN-0037-FEB-17 de 02 de febrero de 2017, ingresado mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-002076-E misma fecha, TELCONET S.A., como contestación al Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0109 de 19 de octubre de 2016, indica que envía información faltante de: Infraestructura física, infraestructura inalámbrica (enlaces radioeléctricos).

Décimo Séptimo.- Con Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-0266-M de 14 de febrero de 2017, se notificó la Fe de erratas a la Resolución ARCOTEL-2016-0851 de 30 de diciembre de 2016.

Décimo Octavo.- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0222-M de 20 de abril de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, envió los valores concernientes a las tarifas mensuales por uso de frecuencias no esenciales, a fin de determinar el valor de la garantía.

Décimo Noveno.- Con Resolución ARCOTEL-2017-333 de 27 de abril de 2017, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió aprobar la actualización del modelo de título habilitante (Resolución ARCOTEL-2016-0851 de 30 de diciembre de 2016) para el servicio portador de telecomunicaciones.

Décimo Octavo.- Con memorando ARCOTEL-CTDS-2017-0217-M de 28 de abril de 2017, se pone en conocimiento del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, los informes favorables Técnico, Económico y Jurídico relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la LOT, es procedente otorgar la renovación del título habilitante en acto administrativo unificado de Registro para la prestación del servicio Portador y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Para el Servicio Portador, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios, y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, en caso de que lo requieran, conforme los artículos 20 y 21 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: ***"Segunda.-*** Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...)

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Sexto.- El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro III, Título I, Renovaciones de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.



Séptimo.- El artículo 178, número 4 del Reglamento ibídem establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Octavo.- Las Disposiciones Transitorias Octava y Décima Primera del citado Reglamento, establecen:

"Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes."

"Décima primera.- Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

Noveno.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio Portador.

Décimo.- El servicio Portador, de conformidad con el análisis y conclusiones constante en el Informe Técnico, Económico y Jurídico puesto en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2017-0217-M de 28 de abril de 2017, en la actualidad es prestado en régimen de competencia de servicios por personas naturales o jurídicas, por lo cual es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el artículo 15, letra c, número 4 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de TELCONET S.A., por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de registro para la prestación del servicio portador y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento para el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador, el prestador pagará el valor de USD 250.000,00 (Doscientos cincuenta mil dólares americanos) por la cobertura nacional, conforme la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y por Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, la suma de USD 166.686,08 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y seis con 08/100 dólares americanos) según memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0203-M del 10 de abril de 2017, que corresponden a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Para el pago por uso de frecuencias, en caso de modificación o sustitución del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplicará automáticamente dicha modificación o sustitución, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de un adenda modificatoria del título habilitante, y de acuerdo con lo que se disponga en la norma sustitutiva o modificatoria correspondiente.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante y concesión de frecuencias; más noventa (90) días término adicionales. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial según memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0222-M de 20 de abril de 2017, es de USD 26,552.68 (Veinte y seis mil quinientos cincuenta y dos con 68/100 dólares americanos); dicha garantía con base en el artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones. Además, por tratarse de la renovación del título habilitante, el poseedor del mismo deberá prolongar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento vigente, hasta la entrega de la garantía actualizada.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el presente acto administrativo quedará sin efecto sin necesidad de trámite administrativo alguno.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado anualmente por la ARCOTEL, previo su renovación.



Artículo 5.- El título habilitante de registro del servicio Portador se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Para el caso de falta de renovación de la garantía de fiel cumplimiento, una vez vencido el término para la entrega de dicho documento sin que el mismo haya sido presentado, no será necesario realizar trámite administrativo alguno, ya que el título habilitante pierde automáticamente el efecto por el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 6.- La compañía TELCONET S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL y del representante legal de la empresa (para persona jurídica);
- b) Copia de la solicitud de renovación;
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física
 - Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.
 - Apéndice 4.- Vinculación
- e) Declaración de Sujeción
- f) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, comunique a la Unidad de Gestión Documental y Archivo para que este a su vez proceda a notificar a: TELCONET S.A., a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 29 ABR 2017

Ing. Fred Yáñez

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

Realizado por:	Revisado por:
Xavier Páez Carmíña Valle Janneth Meza	Ing. Patricia Salazar



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	TELCONET S.A.		
RUC / CC./Pasaporte	0991327371001.	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO NOTIFICACIONES (incluye mail)	Dirección: Avenida 12 de Octubre N24-660 y Francisco Salazar, Edificio Cordero, primer piso. Teléfono: 23963100 Correo Electrónico: ttopic@telconet.ec		
REPRESENTANTE LEGAL Y RESPONSABLE DE EFECTOS NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Marion Tomislav Topic Granados C.C./Pasaporte: 0905396180 Cargo: Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía TELCONET S.A.		
VINCULACIÓN	Declaración Juramentada de 12 de diciembre de 2016, ante la abogada María Tania García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, comparece el señor Marion Tomislav Topic Granados, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía TELCONET S.A. "CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS: En virtud de los antecedentes expuestos, el compareciente MARIO TOMISLAV TOPIC GRANADOS declara lo siguiente: Uno) en la compañía SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A., cuyo capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD. 10.000,00) mi representada posee cuatro mil acciones nominativas de un dólar, lo cual equivale a un cuarenta por ciento. Dos) En la compañía CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, cuyo capital social, es de CIENTO CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD. 105.000,00), mi representada posee ciento cuatro mil novecientos cincuenta acciones nominativas de un dólar, lo cual equivale a un noventa y nueve por ciento. Tres) En la Compañía NETSPED S.A., cuyo capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD. 1.000,00), mi representada posee quinientas acciones nominativas de un dólar, lo cual equivale a un cincuenta por ciento. Cuatro) En la compañía LATAMFIBERHOME S.A., cuyo capital social es de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD. 7.500.000,00) mi representada posee tres millones seiscientos setenta y cinco mil de acciones nominativas de un dólar, lo cual equivale a un cuarenta y nueve por ciento. Cinco) en la compañía TELSOTERRA S.A., cuyo capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD. 800,00) mi representada posee setecientos cuarenta acciones nominativas de un dólar lo cual equivale a un noventa y dos por ciento. Seis) en la compañía SMARTCITIES S.A., cuyo capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD. 10.000,00) mi representada posee seis mil acciones nominativas de un dólar, lo cual equivale a un sesenta por ciento. Se aclara que el objeto social de las compañías indicadas guarda relación con el negocio de las telecomunicaciones."		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica por tratarse de un título habilitante otorgado en función de una solicitud de renovación.		



DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales.
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE SERVICIO	SI.
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	SI, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	SI
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	SI
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	SI
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE.	SI

ANEXO 2**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR Y CONCESIÓN DE USO
Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -**

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el servicio Portador, entendido como el servicio que proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red, se proporciona a través de equipos que tiene una ubicación geográfica determinada, por medios alámbricos o inalámbricos, para lo cual hará uso de las frecuencias no esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada; para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias no esenciales conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias no esenciales asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**3.1 Para con el abonado/cliente-usuario.**

Las relaciones entre el prestador y el abonado/cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.2 Operación e Inspecciones.

3.2.1 La operación del servicio Portador y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías técnicas practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del Servicio Portador es de un (1) año calendario; no obstante, dado que el presente título habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa.

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias.

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador, registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio Portador, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión.

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

3.9 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



3.11 Otras obligaciones.

- 3.11.1** Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con operadores internacionales, para su registro. Estos contratos registrarán a partir de la fecha que se estipule en los mismos.

- 3.11.2** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1.** Cobrar a los abonados, clientes, usuarios, suscriptores las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la ARCOTEL
- 4.2** Suspender el servicio provisto por falta de pago de los abonados o clientes o uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, previa notificación al abonado o cliente con dos (2) días de anticipación
- 4.3** Las demás que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- REPORTES.-

- 5.1.** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:
- 5.1.1 Mensual.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:
- a) Reporte de incremento y decremento de enlaces radioeléctricos de red de acceso desagregados a nivel provincial y cantonal.
 - b) Número de abonados, clientes o usuarios.
 - c) Fallas ocurridas que hayan afectado al servicio y descripción de medidas tomadas.
 - d) Ingresos totales facturados y percibidos por la prestación de los servicios.
 - e) Tarifas del servicio, incluido planes
- 5.1.2 Trimestral.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente del trimestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Calidad del servicio.
- b) Reporte de la red física de acceso

5.1.3 Semestral.- A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Reclamos de los usuarios, recibidos por el sistema de atención al usuario del prestador. El informe incluirá los periodos de tiempo en el que se ha dado atención a los reclamos.

5.1.4 Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos.
- d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada, a través de un sistema informático determinado por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio Portador, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios que tengan acceso a ella.



ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio Portador se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos.

ARTICULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio Portador, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los abonados/clientes-usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 El prestador del servicio Portador tiene la obligación de publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

Para la renovación del presente título habilitante (registro del servicio Portador y la concesión del uso y explotación de frecuencias no esenciales), el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de este título habilitante, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

(Se adjunta anexo)



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

(Se adjunta anexo mediante archivo digital)

APENDICE 3**PLAN DE EXPANSIÓN**

No se requiere Plan de Expansión



APENDICE 4

VINCULACIÓN

- Declaración Juramentada de 12 de diciembre de 2016, ante la abogada María Tania García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, comparece el señor Marion Tomislav Topic Granados, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía TELCONET S.A. **"CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS:** *En virtud de los antecedentes expuestos, el compareciente MARIO TOMISLAV TOPIC GRANADOS declara lo siguiente: Uno) en la compañía SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A., cuyo capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD. 10.000,00) mi representada posee cuatro mil acciones nominativas de un dólar, lo cual equivale a un cuarenta por ciento. Dos) En la compañía CABLE ANDINO S.A. CORPANDINO, cuyo capital social, es de CIENTO CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD. 105.000,00), mi representada posee ciento cuatro mil novecientos cincuenta acciones nominativas de un dólar, lo cual equivale a un noventa y nueve por ciento. Tres) En la Compañía NETSPED S.A., cuyo capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD. 1.000,00), mi representada posee quinientas acciones nominativas de un dólar, lo cual equivale a un cincuenta por ciento. Cuatro) En la compañía LATAMFIBERHOME S.A., cuyo capital social es de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD. 7.500.000,00 mi representada posee tres millones seiscientos setenta y cinco mil de acciones nominativas de un dólar, lo cual equivale a un cuarenta y nueve por ciento. Cinco) en la compañía TELSOTERRA S.A., cuyo capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD. 800,00) mi representada posee setecientos cuarenta acciones nominativas de un dólar lo cual equivale a un noventa y dos por ciento. Seis) en la compañía SMARTCITIES S.A., cuyo capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD.10.000,00) mi representada posee seis mil acciones nominativas de un dólar, lo cual equivale a un sesenta por ciento. Se aclara que el objeto social de las compañías indicadas guarda relación con el negocio de las telecomunicaciones."*

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Marion Tomislav Topic Granados, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía TELCONET S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio Portador y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito,

Ing. Marion Tomislav Topic Granados
C.C. 0905396180

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES